



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00163-00
ACCIONANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020

Mediante providencia del 21 de enero de 2020, se concedieron 3 días a la parte actora para que informara al Despacho si consideraba cumplida la orden de tutela, advirtiéndole que, si vencido el término no se pronunciaba respecto del informe rendido por la entidad, su silencio se entendería como aceptación.

Vencido el término otorgado y sin que la parte actora se pronunciara dentro del mismo, resulta procedente decretar el cierre al incidente de desacato.

En efecto, mediante informe del 02 de octubre de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada allegó al Despacho los soportes documentales sobre la reconstrucción del expediente solicitado por el señor ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO.

A folios 219 al 226 del expediente obra el memorando Nro 20191030902851 del 02 de octubre de 2019 en el que se detallan las actuaciones para el cumplimiento del fallo de tutela de la siguiente manera:

(...) A modo de conclusión y con fundamento en lo señalado dentro del mencionado memorando 20194200174033 de 02 de octubre de 2019, se colige que la subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión ANT:

- a) Profirió el certificado de reconstrucción parcial del expediente de titulación del predio denominado "primera de mayo" ubicado en el municipio de san juan de Acosta, departamento del atlántico.
- b) Mediante Memorando 20194200173453 de 01 de octubre de 2019 se le remitió al Secretario General de la ANT, conforme lo establecido en el procedimiento para la reconstrucción de expedientes identificado con el código ADMBS-F-007 versión 3 del 19 de junio de 2019, y en cumplimiento de lo ordenado en artículo primero del Auto N°. 727 del 29 de mayo de 2019, la certificación de reconstrucción parcial del expediente, así como también la carpeta que contiene los setenta y un (71) folios con los documentos que se recopilaron dentro del proceso de reconstrucción del expediente a fin de que sean incorporados al Archivo General de la Agencia Nacional de Tierras.
- c) Con relación a la copia de la **Resolución N° 028 de 31 de marzo de 2003** mediante la cual se le adjudicó al señor ÁLVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO, C.C. N° 9.056.979 el predio denominado "PRIMERA DE MAYO", ubicado en el Municipio de San Juan de Acosta (Atlántico), debe tenerse en cuenta que a folios 44 a 48 del expediente digital que se adjunta, se evidencia copia autenticada de dicha resolución, así como también el certificado del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-54079 de fecha 12 de junio de 2008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabana larga (Atlántico) folios 48 v 49, en cuya anotación N° 1 figura el debido registro de la referida Resolución No. 028 de adjudicación; documentos que hacen parte integral de la Escritura Pública N° 322 de la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla, mediante la cual se protocolizó el acto administrativo de adjudicación; y que la misma Apoderada del aquí accionante allegó en el Acta de Diligencia de Reconstrucción de Expediente fechada 20 de noviembre de 2018, párrafo cuarto, la cual obra a folios 36 v 37 del expediente digital adjuntado en CD. En concordancia con lo dicho precedentemente, hasta tanto la Secretaría General no incorpore al Archivo

General de la Agencia Nacional de Tierras dicho expediente, no se puede entregar copia autentica de la Resolución N° 028 de 31 de marzo de 2003, pese a que el accionante, como ya se dijo, tiene una copia de la Resolución de Adjudicación N° 028 de 31 de marzo de 2003 protocolizada mediante Escritura Pública N° 322 de la Notaría 12 del Circuito de Barranquilla, y debidamente registrada según anotación N° 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-54079 de fecha 12 de junio de 2008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabana larga-Atlántico.

- d) Consecuente con todo lo expresado, se demuestra que esta Agencia sí agotó todas las etapas establecidas en el código ADMBS-F-007 versión 3 del 19 de junio de 2019 para la reconstrucción de expedientes, acatando lo ordenado en el artículo primero del Auto N°. 727 del 29 de mayo de 2019, y por tanto, ha dado cumplimiento a lo requerido en el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 08 de junio de 2017.

Conforme a las citadas actuaciones desplegadas por la accionada, observa el Despacho que se ha dado cumplimiento a la reconstrucción del expediente administrativo ordenado en el fallo de tutela, y con relación a la copia de la Resolución N° 028 de 31 de marzo de 2003 mediante la cual se le adjudicó al señor ÁLVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO el predio denominado "PRIMERA DE MAYO", ubicado en el Municipio de San Juan de Acosta (Atlántico), de este documento la parte actora tiene copia autenticada, y se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-54079 de fecha 12 de junio de 2008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabana larga (Atlántico) anotación N° 1.

Así las cosas, resulta procedente dar terminación al incidente de desacato, toda vez que la omisión y mora en el cumplimiento de la orden judicial han sido superadas.

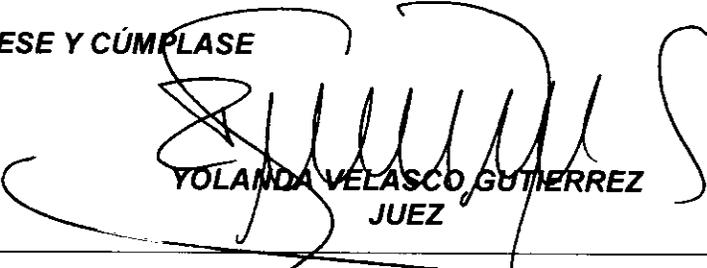
En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 de febrero de 2020**, a las 8:00 a.m.

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00415-00
ACCIONANTE: YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ
ACCIONADOS: EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020.

Mediante auto del 21 de enero de 2019, se dispuso la apertura de incidente de desacato en contra del Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO, en su calidad de COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, y también se le requirió rendir informe sobre el cumplimiento al fallo de acción de tutela proferida por este Despacho.

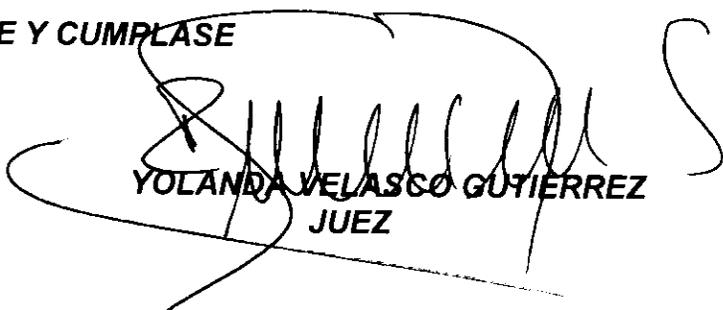
Como quiera en la providencia anterior no se fijó término para el cumplimiento de la orden, el Despacho dispone:

1. REQUERIR al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL para que informe si ya dio cumplimiento al fallo de acción de tutela proferida por este Despacho el 28 de agosto de 2018, aportando el respectivo reporte administrativo por lesiones del señor YEFERSON FABIAN ALVARADO SANCHEZ.

TÉRMINO PARA CONTESTAR, DOS (2) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

2. ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

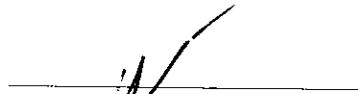
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 de febrero de 2020**, a las 8:00 a.m.


FABIAN VILLALBA
secretario





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00076-00
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA MURCIA SANCHEZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020

Mediante providencia del 20 de enero de 2020, se concedieron 3 días a la parte actora para que informara al Despacho si consideraba cumplida la orden de tutela, advirtiéndole que, si vencido el término no se pronunciaba respecto del informe rendido por la entidad, su silencio se entendería como aceptación.

Vencido el término y sin que la parte actora se pronunciara, resulta procedente la terminación al incidente de desacato.

En efecto, a folios 24 y 25 del expediente obra copia del Oficio 2019-EE-093473 del 08 de julio de 2019, en el que el Ministerio de Educación Nacional informa a la señora DIANA CAROLINA MURCIA, que la Sala de Evaluación de Ingeniería Industrial y Construcción de la CENACES, revisó su solicitud y emitió concepto técnico, el cuál también se anexa.

Así las cosas, el Despacho considera que se ha emitido una respuesta de fondo a la petición de la actora, por lo que la omisión y mora en el cumplimiento de la orden judicial han sido superadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO Y DECLARAR la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

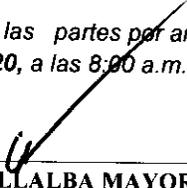

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

Hugo

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 03 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.*



FABIAN VILLALBA MAYORRGA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00293-00
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA S.A

Bogotá D.C. 31 de enero de 2020

Mediante providencia del 21 de enero de 2020, se concedieron 3 días a la parte actora para que informara al Despacho si consideraba cumplida la orden de tutela, advirtiéndole que, si vencido el término no se pronunciaba respecto del informe rendido por la entidad, su silencio se entendería como aceptación.

Vencido el término y sin que la parte actora se pronunciara, resulta procedente la terminación al incidente de desacato.

En efecto, a folio 36 del expediente, obra el informe emitido por la FIDUPREVISORA, en el que señala que los pagos de la sanción moratoria por cesantías reclamados por los docentes públicos, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019, serán cancelados a más tardar en el mes de junio de 2020.

Así las cosas, el Despacho considera que se ha emitido una respuesta de fondo a la petición de la actora, por lo que la omisión y mora en el cumplimiento de la orden judicial han sido superadas.

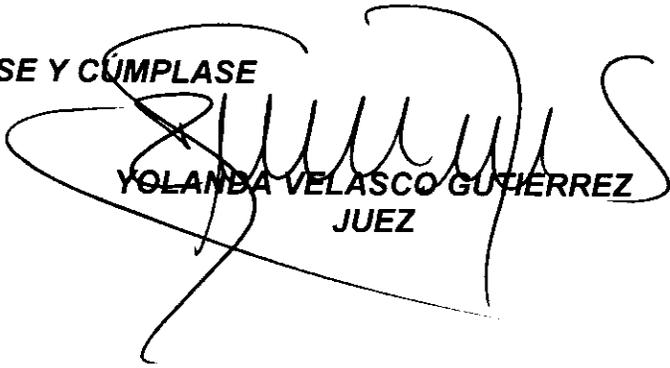
En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO Y DECLARAR la carencia actual de objeto dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

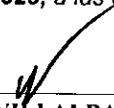

YOLANBA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Hugo

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 03 de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.*



FABIAN VILLALBA MAYORRGA
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012-2019-00508-00
ACCIONANTE: MERCEDES TURRIAGO CHAVARRO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020

Con providencia del 18 de diciembre de 2019 y notificada al día siguiente, se rechazó la demanda de la referencia al no subsanarse dentro del término los yerros señalados en el auto inadmisorio¹.

El día 28 de enero de 2020, los demandantes radicaron en la oficina de apoyo de la sede judicial del CAN, escrito de impugnación contra la anterior decisión.

En estas condiciones corresponde a este Despacho **NEGAR POR EXTEMPORÁNEA** la impugnación presentada, y atenerse a lo resuelto en el auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Hugo

¹ Auto del 03 de diciembre de 2019, folios 155 y 156 del expediente.

